



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02319-2014-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN BUREAU VERITAS
REPRESENTADO(A) POR BIVAC DEL
PERÚ S.A.C.

~~SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL~~

Lima, 28 de setiembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por la Asociación Bureau Veritas, representada por Bivac del Perú S.A.C., contra la resolución de fojas 190, de fecha 22 de enero de 2014, expedida por la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 03538-2013-PA/TC, publicada el 8 de enero de 2015 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda por extemporánea, ya que tratándose del cuestionamiento de una resolución judicial, el plazo vence a los treinta días de notificada la resolución que se cuestiona o a los treinta días de notificada la resolución que ordena “se cumpla lo decidido”.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03538-2013-PA/TC. Ello dado que la resolución de vista de fecha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02319-2014-PA/TC

LIMA

ASOCIACIÓN BUREAU VERITAS
REPRESENTADO(A) POR BIVAC DEL
PERÚ S.A.C.

20 de julio de 2012, que confirmó la desestimatoria de la demanda sobre impugnación de resolución administrativa (fojas 17 y 32, respectivamente), fue notificada a la parte demandante el 20 de agosto de 2012, conforme se aprecia del reporte judicial (f. 184) y según lo corroborado por la demandante en su recurso de agravio constitucional (f. 210). Sin embargo, la demanda de amparo fue interpuesta el 15 de enero de 2013, es decir, fuera del plazo de 30 días hábiles de notificada la resolución de vista cuestionada.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL